

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 31. Comunicado Telefónico N°  
4717

Nos dirigimos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico N° 4817 de fecha 7.10.82, que a continuación se transcribe:

“Comunicamos a Uds., complementando las disposiciones de la Circular CAMEX-1, Capítulo IV, punto 1.1., que para cursar pagos al exterior por importaciones del sector privado que no estén cubiertos por créditos documentarios deberán verificar que se trate de obligaciones debidamente documentadas y que correspondan al valor de mercaderías que hayan sido importadas con carácter definitivo, o temporario según el régimen del Decreto N° 2191/78 o que se encuentren en jurisdicción aduanera en trámite con dichos fines, circunstancias que deberán ser acreditadas con anterioridad mediante documentación otorgada por el organismo aduanero competente o, en su reemplazo, por las respectivas Reparticiones Oficiales cuando se trate de ventas al Estado con despacho a plaza a cargo de aquéllas.

Alternativamente, las entidades autorizadas podrán realizar los pagos al exterior previa constitución de una garantía o compromiso a su satisfacción que afiance el cumplimiento del despacho aduanero dentro de los 30 días siguientes cuando se trate de mercaderías procedentes de países limítrofes y de los 60 días siguientes en los casos restantes, siempre que tales importaciones constituyan habitualidad en la actividad del importador por cuenta de quien se realiza el pago al exterior y que sea del conocimiento de la entidad autorizada. Cuando dentro de tales plazos no se presenten las correspondientes constancias, deberán poner esa circunstancia en conocimiento de este Banco, dentro de los tres días hábiles siguientes, informando los motivos de la demora en la finalización del despacho.

La garantía o compromiso referidos precedentemente deberán cubrir el importe en pesos equivalente al 80% del aplicado para el pago por el Mercado Comercial.

En los casos de pagos al exterior cubiertos por créditos documentarios - salvo los anticipados al embarque -, las entidades autorizadas deberán igualmente efectuar la verificación mencionada en el primer párrafo y la denuncia de su eventual incumplimiento, dentro de los respectivos plazos indicados en el párrafo segundo”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General

Copia a los señores Corredores de Cambio